

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

## ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 :: APARTADO 511

HORAS: De nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

## TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,75
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Quedan comprendidos en esta tarifa de tres pesetas las denuncias de valores a que se refiere el art. 550 del Código de Comercio, siempre que el importe de los mismos sea superior a 25.000 pesetas.  
Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

¡Arriba Española! ¡Viva Franco! ¡Viva Española!

## JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 6 de septiembre de 1940 por la que se crea el Instituto de Estudios de Administración Local.

La honda transformación que está llevándose a cabo en nuestra Patria, para que tenga fin alcance verdaderamente eficaz y perdurable, ha de dirigirse, principalmente, hacia el porvenir, implantando sistemas y procedimientos que infundan el espíritu nacional de renovación en todos los ámbitos de la Administración Pública.

No es de las menos necesitadas de una reforma a fondo la Administración Local española, y sería grave error creer que las mejores normas de una nueva Ley que reforzara su personalidad y diera impulso a sus actividades, bastarían por sí solas a operar el anhelado resurgimiento, si no fueran acompañadas de los elementos fundamentales que permitan dotarla de experiencia, información y estímulo, indispensables al desarrollo de sus propias funciones, y de rectores y funcionarios capacitados para sentir sus problemas y servir sus soluciones.

La diversidad de competencias y la considerable extensión de los conocimientos requeridos para regir el conjunto de servicios que incumben a nuestras Entidades locales, requiere una preparación científica que hasta hoy no podía adquirirse en Centro alguno, dentro de nuestra Nación.

Necesitamos penetrar en la entraña de las Instituciones locales, examinar sus problemas, conocer los resultados de sus actividades, recoger y difundir las experiencias que de su estudio se obtengan, como medios de obtener resultados positivos, con eficacia y perfección progresivas, en la amplia esfera que les asignan disciplinas de orden jurídico, administrativo, económico, social, técnico, etc., pues a todas ellas comprende la vida funcional de las entidades infraestatales.

A satisfacer tal vital necesidad y llenar el vacío que se advierte, tiende la presente Ley, por la que se crea en España un Centro Superior de investigación, estudio, información y enseñanza de las ciencias de la Administración.

En su virtud,

DISPONGO:

Personalidad y fines

Artículo primero. Se crea el Instituto de Estudios de Administración Local, organismo dependiente del Ministerio de la Gobernación, con personalidad y capacidad jurídica para el cumplimiento de los fines que le asigna la presente Ley. Su domicilio radicará en Madrid, sin perjuicio de extender sus enseñanzas, por cuantos medios sean adecuados, a todas las localidades de España.

Art. 2.º El Instituto de Estudios de Administración Local se propone, como fines esenciales y próximos, los de investigación, estudio, información, enseñanza y propaganda de las materias de Administración Local, la formación y perfeccionamiento de Gestores y Empleados y el acopio y sistematización de los elementos materiales precisos para la realización de dichos fines. Al amparo de tales elementos, el Ministerio de la Gobernación utilizará su organización, en funciones de asesoramiento, en orden a los problemas de carácter jurídico, administrativo, social, económico y técnico de la vida local.

Secciones que comprende

Art. 3.º Los servicios del Instituto de Estudios de Administración Local se dividirán en tres Secciones:

Primera. Biblioteca, Documentación y Publicaciones.

Segunda. Estadística e Investigación.

Tercera. Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos.

Las funciones de cada una de las dos primeras Secciones serán las que expresa su propia denominación, con el desarrollo que concretamente se determine en el Reglamento de esta Ley.

Art. 4.º La Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos, que integra la Sección de su nombre, tendrá por misión:

a) La iniciación y formación de cuantos aspiren a ser funcionarios administrativos de las Entidades Locales.

b) La preparación de Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración Local.

c) La extensión de conocimientos de carácter técnico indispensables para el personal técnico-auxiliar de la Administración Local.

d) La ampliación y especialización de conocimientos urbanísticos de Ingenieros y Arquitectos.

e) La organización de cursillos de perfeccionamiento respecto a puntos concretos de Administración Local, o sobre temas que por su novedad e importancia supongan interés a los fines de la Escuela.

f) La instrucción sobre temas generales de organización, régimen y administración de las Entidades Locales, para cuantos sientan vocación por estas disciplinas o precisen del conocimiento de ellas.

Art. 5.º Mediante los estudios y capacitación lograda en la Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos, y como complemento de su función docente, se otorgarán los siguientes Títulos, Diplomas y Certificados, con carácter oficial:

Título de Oficial administrativo, Títulos de Secretarios, Interventores y Depositarios, Diploma de Técnico Urbanista, Diploma de Técnico-Auxiliar, Diploma de otras especialidades relacionadas con las ciencias de la Administración Local, Certificados de asistencia a cursos de ampliación o perfeccionamiento de estudios.

Los Títulos serán expedidos por el Ministerio de la Gobernación, y los Diplomas y Certificados, por el propio Instituto.

Art. 6.º A medida que se vayan expidiendo los respectivos Títulos, tanto de Oficiales Administrativos como de Secretarios, Interventores y Depositarios, será imprescindible su presentación para tomar parte en las oposiciones y concursos, así como para el ingreso en los Escalafones Locales y Nacionales de funcionarios de dichas clases, salvo en lo que se refiere a plazas de Oficiales Administrativos en Municipios de menos de tres mil habitantes, en los cuales, no obstante, será condición preferente la posesión de dicho Título.

Los Diplomas de Técnicos Urbanistas, Técnicos Auxiliares y demás que otorgue el Instituto, concederán, a quienes los ostenten, un mérito de preferencia en los concursos u oposiciones que celebren las Corporaciones Locales para proveer las correspon-

dientes plazas. Del mismo modo, los Certificados de asistencia a cursos de perfeccionamiento o ampliación de estudios, constituirán un mérito relevante, tanto para el ingreso y concursos entre funcionarios, como para regular los ascensos que no correspondan al turno de antigüedad, dentro de aquellas Corporaciones.

Art. 7.º La Sección del Instituto denominada Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos tendrá, por ahora, un Centro en Madrid, sin perjuicio de que, posteriormente, a medida que las necesidades lo requieran y la capacidad de desarrollo del Instituto lo permita, se creen otros Centros en determinadas capitales de provincia, con positiva influencia cultural sobre grandes zonas, y a base de organizar en ellas cursos limitados a la preparación de Secretarios de las categorías inferiores, Oficiales Administrativos y Técnicos - Auxiliares. Asimismo podrán desarrollar cursillos de perfeccionamiento sobre temas concretos de Administración Local.

Art. 8.º Se facilitará el acceso a los cursos preparatorios de funcionarios, en proporción hasta de un 10 por 100, a los que lo merezcan y carezcan de medios económicos, a cuyo fin se crearán las correspondientes becas.

Por su parte, las Corporaciones Locales, cuyas posibilidades económicas se lo permitan, establecerán Bolsas de estudios, a fin de que sus funcionarios técnicos y administrativos, que más destaquen en el cumplimiento de sus deberes, puedan ampliar y perfeccionar sus conocimientos, participando en los cursillos que a dicho objeto organice el Instituto.

Medios económicos del Instituto

Art. 9.º El Instituto de Estudios de Administración Local se constituye con un capital fundacional de dos millones trescientas mil pesetas, aportado en una mitad por el Estado y en la mitad restante por las Entidades Locales españolas, en proporción a sus respectivos presupuestos.

Art. 10. Para atender al cumplimiento de sus fines, el Instituto tendrá los siguientes ingresos:

Primero. Rentas del capital fundacional y del patrimonio que posteriormente se forme con donativos, subvenciones y excedentes de los presupuestos ordinarios.

Segundo. Las cuotas con que obligatoriamente han de contribuir las Corporaciones Locales, en la cuantía proporcionada a sus presupuestos que determine el Reglamento, las cuales serán revisables por el Ministerio de la Gobernación cada cinco años.

Tercero. Derechos que se fijen para la matrícula de los respectivos cursos, exámenes y expedición de Títulos, Diplomas y Certificados de asistencia.

Cuarto. Subvenciones y donativos.

Quinta. Rendimiento de publicaciones y servicios retribuidos del Instituto.

#### Gobierno y Administración del Instituto

Art. 11. El Instituto de Estudios de Administración Local estará representado y regido bajo la alta inspección del Ministro de la Gobernación, por un Consejo de Patronato, una Comisión permanente y un Director, actuando cada uno dentro de la esfera de sus respectivas atribuciones.

Art. 12. El Consejo de Patronato lo compondrán: El Presidente y once Consejeros.

El Presidente lo será el Ministro de la Gobernación. Serán Consejeros natos el Director general de Administración Local, que ejercerá la Vicepresidencia, y el Director del Instituto. Los demás Consejeros serán designados: uno, en representación de F. E. T. y de las J. O. N. S., nombrado por la Secretaría General del Movimiento; uno, por el Ministerio de Educación Nacional; cuatro, en representación, respectivamente, de las Diputaciones Provinciales, grandes Municipios, intermedios y rurales, nombrados por el Ministro de la Gobernación; dos, designados por el Director general de Administración Local entre los funcionarios técnicos y administrativos de las Corporaciones Locales, en representación de los mismos, y otro nombrado por el Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios.

El Consejo se renovará, por mitad, cada tres años.

Art. 13. El Consejo del Patronato del Instituto limitará su función normal a dos momentos: la aprobación del plan general de trabajo anual y del Presupuesto del Instituto, y de las cuentas y Memoria del ejercicio.

El Presidente podrá convocar a sesión extraordinaria del Consejo del Patronato cuando, a su juicio, lo requiera la importancia de los asuntos a tratar.

Art. 14. La Comisión Permanente estará constituida por el Director general de Administración Local, que la presidirá; el Director del Instituto y un Consejero designado anualmente por el Consejo de Patronato entre los que tengan su residencia en Madrid.

Es de la competencia de la Comisión Permanente del Instituto:

Primero. La ejecución de los acuerdos adoptados por el Consejo de Patronato.

Segundo. La preparación del plan de trabajo y Memoria del ejercicio, que han de ser sometidos en cada año a la aprobación del Consejo de Patronato.

Tercero. El nombramiento y separación del personal del Instituto, excepción hecha del Director y Jefes de Sección.

Cuarto. El desarrollo de la gestión económica administrativa del Instituto, formación del Presupuesto general y rendición de Cuentas que han

de ser aprobados por el Consejo de Patronato.

Quinto. La concesión de las becas creadas por el Instituto.

Sexto. Fijar el cupo de matrícula en los distintos cursos que organice la Escuela de Administración y Estudios Urbanos, habida cuenta de su capacidad pedagógica y de las necesidades de la Administración, en cuanto a la preparación de los funcionarios públicos se refiere; y

Séptimo. La adopción de aquellos acuerdos que considere convenientes para el mejoramiento científico docente y material del Instituto, siempre con sujeción al plan de trabajos y presupuestos aprobados por el Consejo de Patronato.

Art. 15. Con el Consejo de Patronato y la Comisión Permanente, asumirá la responsabilidad de los servicios y regirá el Instituto un Director, nombrado por el Ministerio de la Gobernación, debiendo recaer el nombramiento en persona de reconocida autoridad y prestigio en el orden de las ciencias de la Administración Local.

Art. 16. Corresponde al Director del Instituto, como funciones propias:

Primero. Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones que rijan la vida de la Institución y los acuerdos adoptados por el Consejo de Patronato y Comisión Permanente.

Segundo. Llevar la firma del Instituto y desempeñar las funciones de Ordenador de Pagos.

Tercero. Impulsar, orientar, coordinar e inspeccionar los servicios de las diversas secciones que integran la unidad orgánica del Instituto.

Cuarto. Fijar y desarrollar el programa de actuación del Instituto dentro del plan de trabajo aprobado por el Consejo de Patronato.

Quinto. Convocar y presidir las Juntas de Jefes de Sección y, en su caso, la de los Jefes de Sección y Profesores de la Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos.

Sexto. Hacer la propuesta, en terna fundamentada, al Ministro de la Gobernación para el nombramiento de los Jefes de Sección y a la Comisión Permanente para el nombramiento del resto del personal.

Séptimo. Distribuir, según convenga, los servicios del Instituto, y especialmente los docentes de la Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos, oyendo el parecer de los respectivos Jefes de Sección.

Octavo. Informar las instancias que se dirijan al Consejo de Patronato y a la Comisión Permanente.

Noveno. Determinar el horario de trabajo en las Secciones y el de los servicios del Instituto para con el público.

Décimo. Coordinar, juntamente con los Profesores respectivos, las calificaciones que al finalizar cada curso se haya hecho de los alumnos, estableciendo un orden entre los que resultaren aprobados.

Undécimo. Trasladar al Ministerio de la Gobernación, al finalizar cada curso, relación certificada de los alumnos declarados aptos, estableciendo un orden entre ellos, a fin de que por la Dirección General de Administración Local se extiendan los títulos correspondientes o se tome nota, a sus efectos, de los Diplomas y Certificados expedidos por el Instituto, en representación del cual los expedirá el Director.

Duodécimo. Autorizar con su visto bueno las certificaciones y cuentas del Instituto.

Décimotercero. Ejercer la potestad

disciplinaria sobre el personal técnico, docente, administrativo y subalterno del Instituto, y sobre los alumnos de la Escuela, salvo en lo que se refiere a la sanción de separación, respecto a la que le incumbe la facultad de propuesta.

Décimocuarto. Proveer al buen orden y régimen interior del Instituto, exigiendo el debido rendimiento de los servicios y del personal a ellos adscrito.

Art. 17. Los Directores serán nombrados por período de tiempo que no excederá de diez años. Terminado el período previsto, el Consejo de Patronato informará sobre los resultados de la gestión del Director, y el Ministro decidirá, en vista del informe, lo que proceda respecto al cese o a la prórroga de su mandato.

Art. 18. El cargo de Director del Instituto de Estudios de Administración Local es incompatible con el desempeño de cualquier otro retribuido, público o privado, de carácter permanente, salvo con los del Profesorado Oficial.

#### Personal del Instituto

Art. 19. El Instituto contará con personal técnico, docente, administrativo y subalterno. En todo caso, el técnico y docente se entenderá nombrado por un período máximo de diez años, sin perjuicio de su posible prórroga por igual período.

Los Jefes de Sección serán nombrados por el Ministro de la Gobernación y regirá para ellos la misma incompatibilidad establecida en el artículo 18 para el Director.

Art. 20. El Instituto podrá contratar servicios especiales de cooperación personal por período máximo de un año, fuera de la plantilla de sus funcionarios.

El sistema de becas y servicios especiales de cooperación personal se aplicará, siempre que sea útilmente factible, para la colaboración de técnicos y expertos extranjeros y su intercambio con elementos permanentes y becarios del Instituto.

#### Disposiciones finales

Art. 21. Queda extinguida la Asociación denominada «Unión de Municipios Españoles».

Los objetos materiales de la misma, numerarios y colecciones que constituyen su haber pasan a formar parte del Instituto de Estudios de la Administración Local, previa comprobación del material y demás elementos que en la misma deben conservarse.

Art. 22. Por el Ministerio de la Gobernación se estudiará y redactará el Reglamento complementario y de ejecución de esta Ley.

Así lo dispongo por esta Ley, dada en Madrid, a 6 de septiembre de 1940.

FRANCISCO FRANCO

(G. C.—3.101)

## GOBIERNO DE LA NACION

### Ministerio de Trabajo

ORDEN de 6 de septiembre de 1940 por la que se declara desvinculada de don Marcelino Cuenca Olalla la casa barata señalada con el número 139 del proyecto de la Propiedad Cooperativa, hoy número 39 de la calle de Eduardo Aunós, de la Colonia Fuente del Berro, de esta capital, autorizándole para transferir sus derechos de la misma a don Herminio González Real, de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Marcelino Cuenca Olalla, de Ma-

Madrid, solicitando la desvinculación y autorización para transferir los derechos de su casa número 139 del proyecto aprobado a la Propiedad Cooperativa, hoy número 39 de la calle de Eduardo Aunós, de la Colonia Fuente del Berro, de esta capital;

Resultando que funda su solicitud en haber sido trasladado a Almansa como dependiente de la fábrica de don Joaquín Alcocel;

Resultando que para justificar este extremo acompaña certificado expedido por el propietario de la aludida fábrica;

Resultando que la casa de referencia fué vinculada al peticionario por Orden de 5 de junio de 1933;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad de los beneficiarios que las habiten quedarán vinculadas a éste, correspondiendo a este Ministerio la desvinculación si a ello hubiera lugar;

Considerando que los motivos alegados por don Marcelino Cuenca Olalla pueden estimarse atendibles y quedan debidamente justificados;

Considerando que por la Colonia Fuente del Berro, en cumplimiento de las recientes normas establecidas por el Instituto Nacional de la Vivienda, sobre traspasos de casas baratas, ha notificado que el aspirante que figura en primer lugar para adquirir una casa barata de las construidas por la Propiedad Cooperativa es don Herminio González Real, domiciliado en esta capital;

Vistas las disposiciones legales pertinentes al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar desvinculada de don Marcelino Cuenca Olalla la casa barata señalada con el número 139 del proyecto de la Propiedad Cooperativa, hoy número 39 de la calle de Eduardo Aunós, de la Colonia Fuente del Berro, de esta capital, autorizándole para transferir sus derechos sobre la misma a don Herminio González Real, de Madrid, siempre que éste reúna la condición legal de beneficiario de casa barata y que el precio de venta no exceda de la tasación que dicha finca tenga en el proyecto aprobado por este Ministerio, no pudiendo el señor Cuenca Olalla ser beneficiario de casa barata en Madrid durante un período de dos años.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de septiembre de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional de la Vivienda.

(G. C.—3.097)

## Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 16 de septiembre de 1940 por la que se aprueba las Agrupaciones intermunicipales en concepto de convenientes de la provincia de Madrid.

Ilmo. Sr.: Cumplidas las formalidades establecidas en la ley de 15 de diciembre de 1939, sobre constitución de Agrupaciones intermunicipales, al solo efecto de tener un Secretario común,

Este Ministerio ha acordado, en cumplimiento de lo que se determina en el artículo 5.º de la expresada Ley, aprobar las siguientes agrupaciones, en concepto de convenientes, de esta provincia de Madrid:

Partido judicial de Alcalá de Henares

Valverde, Villalbilla y Corpa.

Coñlada y San Fernando.

Anchuelo y Santorcaz.

Camarma de Esteruelas y Meco.  
Ajalvir y Daganzo.  
Cobeña y Algete.  
Fuente el Saz y Valdetorres.

Partido judicial de Colmenar Viejo  
Navacerrada y Becerril de la Sierra.  
Pedrezuela y El Vellón.  
Talamanca del Jarama y Valdepiélagos.

Partido judicial de Navalcarnero  
Chapinería y Navas del Rey.  
Villanueva de Perales y Villaman-  
tilla.  
Quijorna y Brunete.

Partido judicial de San Lorenzo del  
Escorial  
Los Molinos y Collado Mediano.  
Villanueva del Pardillo, Villanueva  
de la Cañada y Colmenarejo.

Partido judicial de Torrelaguna  
Alameda del Valle, Pinilla del Va-  
lle y Oteruelo del Valle.  
Gargantilla y Navarredonda.  
Robregordo y Somosierra.

La Acebeda y Horcajo de la Sierra.  
Las Navas de Buitrago, Lozoyuela  
y Sieteiglesias.  
Torremocha, Patones y Uceda.

Robledillo de la Jara, El Atazar y  
La Puebla de la Mujer Muerta.  
Cervera de Buitrago y El Berruenco.  
Horcajuelo, Prádena del Rincón y  
Montejo.

Navalafuente y Valdemanco.  
Lo que comunico a V. I. para su  
conocimiento, publicación en el *Boletín  
Oficial del Estado* y demás  
efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de septiembre de 1940.  
P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Director general de Admi-  
nistración Local.—Madrid.  
(G. C.—3.153)

**MINISTERIO DE TRABAJO**

Instituto Nacional de la Vivienda  
Marqués de Cubas, 19

EDICTO

**RECAUDACION ESPECIAL**

Don Angel Moreno Lázaro, Recau-  
dador especial del Instituto Nacio-  
nal de la Vivienda, en el Ministe-  
rio de Trabajo,

Hago saber: Que en expediente de  
apremio seguido por esta Recauda-  
ción, con fecha de hoy, se ha dictado  
la siguiente

*Providencia*

«Por no haber satisfecho hasta la  
fecha don Amadeo Ribó Simont su  
descubierto a la Hacienda pública,  
por el concepto de «Reembolsos por  
amortización de préstamos concedi-  
dos como consecuencia del ejercicio  
de la política social inmobiliaria del  
Estado», más los gastos, costas y re-  
cargos del procedimiento de apremio,  
se acuerda la enajenación en pública  
subasta de una finca urbana, sita en  
la calle de Oria, núm. 21, y propiedad  
del deudor, cuyo acto se verificará  
bajo la presidencia del señor Juez mu-  
nicipal del Juzgado número 3, Buen-  
navista, con arreglo a lo prevenido en  
el artículo 118 del Estatuto de Recau-  
dación y las reglas novena y décima  
del 131 de la ley Hipotecaria, a las  
once horas del día 15 del mes de oc-  
tubre, y en la Sala audiencia del Juz-  
gado Municipal, sito en la calle Mar-  
qués de Villamagna, número 8, sien-  
do la única postura admisible en la  
subasta la cantidad de 29.856 pesetas  
34 céntimos.»

Lo que se hace público para cono-

cimiento de los interesados en la su-  
basta, que deberán tener presente:

1.º Que el deudor podrá librar la  
finca en cualquier momento anterior  
al de la adjudicación, pagando el  
principal, recargos, costas y demás  
gastos del procedimiento.

2.º Que la cabida, linderos y por-  
menores de los inmuebles que se su-  
basta estarán de manifiesto hasta el  
día anterior al de la subasta, todos  
los hábiles, de diez a doce de la ma-  
ñana, en el Instituto Nacional de la  
Vivienda, sito en Marqués de Cubas,  
núm. 19, no pudiendo exigirse otros  
títulos de propiedad de las fincas.

3.º Que será requisito indispensable  
para tomar parte en la subasta  
que los licitadores depositen previa-  
mente en la mesa de la presidencia el  
5 por 100 del tipo de subasta.

4.º Es obligación del rematante  
entregar al Recaudador especial, en  
el acto o dentro de los tres días si-  
guientes, el precio de la adjudicación,  
deduciendo el importe del depósito  
constituido.

5.º Que hecha la adjudicación, si  
no pudiera ultimarse la venta por ne-  
garse el adjudicatario a la entrega del  
precio del remate, se decretará la pér-  
dida del depósito, que ingresará en  
las Arcas del Tesoro público.

Madrid, 23 de septiembre de 1940.  
El Recaudador especial, suplente  
(firmado).

(G.—39)

**Ministerio de Obras Públicas**

**Canal de Isabel II**

**DELEGACIÓN DEL GOBIERNO**

*Segundo concurso de proposiciones  
para el suministro de llaves de paso  
de tomas (reservado a la producción  
nacional).*

Declarado desierto el concurso con-  
vocado para el día 3 del actual, en  
virtud del anuncio publicado en el  
*Boletín Oficial del Estado* de 3 de  
agosto último, se abre otro, en el que  
se podrán presentar nuevamente pro-  
posiciones para el suministro de lla-  
ves de paso de tomas de distintos diá-  
metros que precise instalar en su red  
de distribución el Canal de Isabel II  
durante el resto del año 1940 y todo  
el año 1941, ajustado a las mismas  
condiciones y modelo de proposición  
insertos en dicho *Boletín*; pero com-  
putándose los plazos que en ellas se  
estipulan, a partir de la fecha de apa-  
rición de esta segunda convocatoria  
en el *Boletín Oficial del Estado*.

Madrid, 20 de septiembre de 1940.  
El Delegado, Eugenio Calderón.

(G. C.—3.143) (O.—1.348)

**OBRAS PUBLICAS.—EXPRO-  
PIACIONES**

*Término municipal de Fuencarral*

El Ilmo. Sr. Ingeniero Jefe de la  
Delegación de los Servicios Hidráulicos  
del Tajo, se ha servido aprobar el  
expediente de expropiación de fin-  
cas en el término municipal de Fuen-  
carral, instruido con motivo de las  
obras para la construcción del trozo  
primero del Canal del Este, y señalar  
el día 7 de octubre próximo, a las  
doce de la mañana, para verificar el  
pago del mismo.

Lo que se publica en este periódico  
oficial en cumplimiento de lo dispues-  
to en el artículo 61 del Reglamento  
para la ejecución de la ley de Expro-  
piación forzosa, para conocimiento de  
los interesados en el cobro, previnién-  
doles que el local donde se verificará  
el pago será la Casa Consistorial, en

la que deberán personarse provistos  
de sus cédulas personales y de los tí-  
tulos de dominio o posesión, no ad-  
mitiéndose representación ajena si no  
se acredita por medio de poder debi-  
damente autorizado.

Madrid, 20 de septiembre de 1940.  
El Ingeniero Director, Jefe de la Sec-  
ción de Fomento (firmado).

(O.—1.338)

**Ministerio de Industria  
y Comercio**

**COMISIÓN DE INCORPORACIÓN INDUS-  
TRIAL Y MERCANTIL NÚMERO 1**

Se sacan a concurso, entre co-  
merciantes o industriales incorpo-  
rados a este Organismo, diversos  
lotes de material obrante en los de-  
pósitos de esta Comisión, integrados  
por sillones y material de peluque-  
ría, lunas, pilas y fregaderos de már-  
mol y piedra artificial, baños, «bi-  
dets» y tazas; ampollas rayo cató-  
dico, literas y trozos de madera, ra-  
diadores, cajas de fundición para  
interruptores protegidos, reflecto-  
res, contadores, hierro, prensas,  
etcétera.

Las ofertas se presentarán hasta  
las doce horas del próximo día 25  
de septiembre, en el domicilio de  
esta Comisión, Barquillo, núme-  
ro 13, donde obran las condiciones  
del concurso y en donde se facilita-  
rán los oportunos permisos para vi-  
sitar los depósitos citados.

Madrid, 16 de septiembre de 1940.  
El Presidente, Coronel de Artille-  
ría, L. R. Portal.

(G. C.—3.095) (O.—1.330)

**Gobierno Civil de la pro-  
vincia de Madrid**

**MINAS**

*Anuncio de demarcación*

Por el presente se notifica y hace  
público, en cumplimiento y a los efec-  
tos de lo dispuesto en el Reglamento  
general de Minería, que del 23 al 30  
de septiembre se practicará el recono-  
cimiento, y, si procede, la demarca-  
ción del terreno solicitado para la  
mina «Resurrección 58», núm. 1.238  
del término municipal de El Molar,  
solicitada por don Rufino Duque  
García, vecino de Madrid.

Madrid, 17 de septiembre de 1940.  
El Ingeniero Jefe del Distrito, Ma-  
nuel de Landecho.

Decreto.—Debiéndose proceder por  
el personal facultativo de este Distri-  
to Minero a las prácticas de las ope-  
raciones a que se refiere el preceden-  
te anuncio, encargo a los Alcaldes y  
demás autoridades dependientes de la  
mía, presten a dicho personal el auxi-  
lio que les demanden para el mejor  
desempeño de su cometido.

Madrid, 17 de septiembre de 1940.  
El Gobernador, José Finat.

(G. C.—3.105)

Don Manuel de Landecho y Allende-  
salazar, Ingeniero Jefe del Distri-  
to Minero de Madrid,

Hago saber: Que don Isidoro  
Campos Salazar, vecino de Madrid,  
ha presentado en este Gobierno de  
provincia, el día 27 de agosto, una  
solicitud pidiendo la propiedad de  
seis pertenencias de una mina de  
mica, cuyo expediente tiene el núme-  
ro 1.252, que tendrá por nombre «Sa-  
harita», sita en el paraje nombrado  
Elero, término municipal de Montejo  
de la Sierra.

El terreno registrado linda por to-

dos sus rumbos con terrenos del Es-  
tado.

Designa las seis pertenencias que  
solicita en esta forma:

Se tomará como punto de partida  
una calicata sobre un crestón de cuar-  
zo en la solana del monte Recuenco,  
próxima por N. O. con la antigua  
mina de plata llamada «San José»;  
desde dicho punto de partida, a pri-  
mera estaca, con dirección O., 40º  
Sur, se medirán 100 metros; de pri-  
mera a segunda estaca, N., 40º O., se  
medirán 200 metros; de segunda a  
tercera estaca, E., 40º N., se medirán  
200 metros; de tercera a cuarta es-  
taca, S., 40º E., se medirán 300 me-  
tros; de cuarta a quinta estaca, Oes-  
te, 40º S., se medirán 200 metros, y  
de quinta a primera estaca, N., 40º  
Oeste, se medirán 100 metros, que-  
dando así cerrado el perímetro de las  
seis pertenencias mineras solicitadas.

Y habiendo sido admitida, por de-  
creto de 12 de septiembre de 1940, la  
solicitud de registro, he acordado se  
publique por medio de edictos en el  
*BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, en  
la tabla de anuncios de este Gobierno  
de provincia y en la Alcaldía de Monte-  
ejo de la Sierra, en cumplimiento de  
lo dispuesto en los artículos 23 y 24  
de la ley de Minas de 4 de marzo de  
1868, con el fin de que los que se  
crean con derecho presenten sus ope-  
siciones al Excmo. Sr. Gobernador,  
dentro del plazo de sesenta días.

Madrid, 12 de septiembre de 1940.  
Manuel de Landecho.

(G. C.—3.106)

Don Manuel de Landecho y Allende-  
salazar, Ingeniero Jefe del Distrito  
Minero de Madrid,

Hago saber: Que don Emilio Va-  
cas Vosmediano, vecino de Madrid,  
ha presentado en este Gobierno de  
provincia el día 14 de agosto una so-  
licitud pidiendo la propiedad de vein-  
te pertenencias de una mina de mica,  
cuyo expediente tiene el número  
1.247, que tendrá por nombre «Sor-  
presa», sita en el paraje de la finca  
denominada «El Lomo», término mu-  
nicipal de Montejo.

Designa las veinte pertenencias que  
solicita en esta forma:

Desde este punto se medirán 300  
metros al N. verdadero y se colocará  
la primera estaca; desde ésta, y en di-  
rección E., se medirán 200 metros y  
se colocará la segunda estaca; desde  
ésta, y en dirección S., se medirán  
500 metros y se colocará la tercera es-  
taca; desde ésta, y en dirección Oes-  
te, se medirán 400 metros y se coloca-  
rá la cuarta estaca; desde ésta, y en  
dirección N., se medirán 500 metros y  
se colocará la quinta estaca, y desde  
ésta se medirán 200 metros y se llega-  
rá a la primera.

Y habiendo sido admitida, por de-  
creto de 12 de septiembre de 1940, la  
solicitud de registro, he acordado se  
publique por medio de edictos en el  
*BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, en  
la tabla de anuncios de este Gobier-  
no de provincia y en la Alcaldía de  
Montejo, en cumplimiento de lo dis-  
puesto en los artículos 23 y 24 de la  
ley de Minas de 4 de marzo de 1868,  
con el fin de que los que se crean con  
derecho presenten sus oposiciones al  
Excmo. Sr. Gobernador dentro del  
plazo de sesenta días.

Madrid, 12 de septiembre de 1940.  
Manuel de Landecho.

(G. C.—3.107)

Don Manuel de Landecho y Allende-  
salazar, Ingeniero Jefe del Distrito  
Minero de Madrid,

Hago saber: Que don Alejandro  
García Robledo, vecino de Reinosa,

ha presentado en este Gobierno de provincia, el día 16 de agosto, una solicitud pidiendo la propiedad de veinte pertenencias de una mina de mica, cuyo expediente tiene el número 1.246, que tendrá por nombre «Santa Mercedes», sita en el paraje Lomo de Horcajuelo, término municipal de Horcajuelo de la Sierra.

El terreno registrado linda por todos sus rumbos con terrenos de particulares.

Designa las veinte pertenencias que solicita en esta forma:

Desde el punto de partida, y con relación al N. verdadero, se medirán 300 metros en dirección N., 34° 40' Este, y se colocará la primera estaca; de primera a segunda, en dirección Oeste, 34° 40' N., se medirán 200 metros y se colocará la segunda; de segunda a tercera, en dirección Sur, 34° 40' O., se medirán 500 metros y se colocará la tercera estaca; de tercera a cuarta, en dirección E., 34° 40' S., se medirán 400 metros y se colocará la cuarta estaca; de cuarta a quinta, en dirección N., 34° 40' Este, se medirán 500 metros y se colocará la quinta estaca, y de quinta a primera, en dirección O., 34° 40' Norte, se medirán 200 metros, quedando así cerrado el perímetro de las veinte pertenencias solicitadas.

Y habiendo sido admitida por decreto de 12 de septiembre de 1940 la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en la Alcaldía de Horcajuelo de la Sierra, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas de 4 de marzo de 1868, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones al Excmo. Sr. Gobernador dentro del plazo de sesenta días.

Madrid, 12 de septiembre de 1940. Manuel de Landecheo.

(G. C.—3.108)

## Diputación Provincial de Madrid

### Anuncio oficial

La Comisión Gestora de esta Diputación, en sesión de 20 del actual, adoptó el siguiente acuerdo:

«Habilitar un suplemento de crédito de 24.500 pesetas al concepto número 300 del vigente Presupuesto de Gastos, en que se ha producido insuficiencia de dotación para cubrir las atenciones a que ha de hacer frente hasta fin de ejercicio, dotándose dicho crédito con cargo a las economías de los conceptos números 293, 295 y 296, disminuyendo, por anulación, las consignaciones de estas partidas en 3.800, 17.200 y 3.500 pesetas, respectivamente, debiendo observarse en la tramitación de este expediente las prescripciones del Decreto del Ministerio de la Gobernación de 4 de diciembre de 1931.»

Lo que se hace público para general conocimiento, previniéndose que el expediente de referencia se halla expuesto en esta Secretaría general (Sección de Hacienda), a efectos de posibles reclamaciones, durante un plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo prevenido en el Decreto del Ministerio de la Gobernación de 4 de diciembre de 1931.

Madrid, 23 de septiembre de 1940. El Secretario, Emilio Torres Cañamares.

### Aviso

Se advierte al público que doña Margarita Masip Pérez, viuda de don José Joaquín de Abreu Iturbide, ha solicitado la devolución de la fianza depositada en la Diputación Provincial de Madrid; por su difunto esposo, para responder de la gestión de Recaudador del impuesto de Cédulas personales en el distrito de la Latina.

Lo que se anuncia para que, en el plazo de quince días, se puedan presentar cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

Madrid, 21 de septiembre de 1940. El Secretario, Emilio Torres Cañamares.

(O.—1.349)

### Concurso para la adquisición de terrenos con destino a la construcción de viviendas protegidas

La Comisión Gestora de la Excelentísima Diputación Provincial de Madrid, en sesión de 10 de los corrientes, acordó ampliar por treinta días más el plazo para la presentación de ofertas de terrenos destinados a la construcción de viviendas protegidas para empleados y obreros de dicha Corporación, rigiendo iguales condiciones que se insertaron en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 24 de abril del año actual; entendiéndose que los treinta días de prórroga indicados comenzarán a contarse desde el siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Madrid, 23 de septiembre de 1940. El Secretario, Emilio Torres Cañamares.

### Junta Administrativa de Contrabando y Defraudación de la provincia de Madrid

#### Notificación

La Junta Administrativa de esta provincia, en virtud de no haber comparecido don Fabriciano Hernández Vicente, presunto inculcado en el expediente administrativo núm. 141-40, por aprehensión de ocho kilos de café, ha acordado señalar el día 9 del próximo mes de octubre para celebrar nueva vista de dicho expediente.

Y siendo desconocido el domicilio de dicho interesado, se le notifica para comparecencia ante esta Junta Administrativa el día señalado, a las diecisiete horas.

Madrid, 21 de septiembre de 1940. El Delegado de Hacienda, Manuel Caramés Gómez.

## AYUNTAMIENTOS

### NAVALCARNERO

Don Emeterio Alba Gancedo, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora de Navalcarnero;

Hago saber: Que por la Comisión Gestora de mi presidencia, en sesión ordinaria del día 18 de septiembre corriente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto Municipal, acordó designar como Vocales natos de la Comisión de Evaluación para el Repartimiento Central de Utilidades de este Municipio, a los señores siguientes:

Parte personal: Don Gerardo Gutiérrez, en concepto de Cura párroco; don Carlos Medrano Navarro, contribuyente de Rústica; don José Blanco de Toro, contribuyente por Urbana; Gancedo Rodríguez, S. R. C., contribuyente industrial.

Parte real: Doña Consuelo Francos Vergara, contribuyente de Rústica, con domicilio en el término; don Francisco Pozuelo Borondo, contribuyente por Urbana; don Eugenio Medrano Muñoz, contribuyente por Rústica, forastero; Industria Española del Jabón, S. L., contribuyente industrial, y un representante del Banco Español de Crédito de esta villa.

Lo que se hace público para que, en el término de siete días, puedan presentarse en esta Secretaría las reclamaciones que los vecinos y contribuyentes estimen pertinentes.

Navalcarnero, 19 de septiembre de 1940.—El Alcalde, E. Alba.

(G. C.—3.154) (X.—513)

### COBEÑA

Habiéndose recogido en este término municipal dos reses bravas añojas y dos bueyes, los cuales se hallan en la Dehesa Boyal de esta localidad de Cobeña, se pone en conocimiento del público en general para que la persona que se crea con derecho y demuestre ser dueño de dicho ganado pueda pasarse por este Ayuntamiento, con el fin de recogerlo, en el término de quince días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Caso de no presentarse ninguna reclamación en el término de tiempo indicado, este Ayuntamiento procederá a la subasta de dicho ganado.

Cobeña, a 13 de septiembre de 1940. El Alcalde-Presidente, Enrique Morales.

(G. C.—3.142) (O.—1.343)

### TORREJÓN DE VELASCO

El repartimiento sobre el producto bruto de la tierra se encuentra de manifiesto durante quince días, para oír reclamaciones, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Torrejón de Velasco, 15 de septiembre de 1940.—El Alcalde, Manuel García.

(G. C.—3.133) (X.—512)

### SANTA MARIA DE LA ALAMEDA

El día 8 del mes de octubre próximo del corriente año, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la Presidencia del señor Alcalde o Concejal que le represente, la siguiente subasta, pastos de invierno.

A las diez horas, la de pastos en la parte no sembrada del monte número 44 del Catálogo de esta provincia, titulada «Dehesa de Fuentelámparas», para 200 reses lanares, desde la fecha de la entrega hasta el 31 de marzo de 1941, bajo tipo de tasación de mil quinientas pesetas (1.500)

Si la subasta quedara sin efecto, se volverá a subastar en las mismas condiciones, el día 16 de dicho mes, a la misma hora y precio.

La subasta se efectuará por pliegos cerrados y con arreglo al modelo que se halla unido al expediente, los que se presentarán durante media hora, acreditando haber depositado el 5 por 100 del tipo de tasación en la Depositaria de este Ayuntamiento, con la cédula personal corriente y estar reintegrado con una póliza de 4,50 pesetas.

Santa María de la Alameda, a 12 de septiembre de 1940.—El Alcalde, Saturnino Martín.

#### Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., con cédula

personal que acompaña y el resguardo del depósito de ... pesetas, equivalentes al 5 por 100 del tipo de tasación, expone: Que enterado del anuncio de subasta de pastos de ... dehesa de Fuentelámparas», número 44 del Catálogo de esta provincia, para el año de 1940 al 1941, ofrece por el referido aprovechamiento la cantidad de ... pesetas (en letra) y acepta todas las condiciones facultativas y económicas administrativas de los pliegos de dicha subasta.

(Fecha y firma del proponente).

(G. C.—3.141) (O.—1.345)

### SANTA MARIA DE LA ALAMEDA

El día 8 del mes de octubre próximo del corriente año tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal que le represente, la siguiente subasta de pastos de primavera:

A las once horas, la de pastos, en la parte no sembrada del monte número 44 del Catálogo de esta provincia, titulada «Dehesa de Fuentelámparas», para 400 cabezas de ganado vacuno, 100 mayor y 100 menor, desde la fecha de la entrega hasta el 31 de marzo de 1941, bajo el tipo de tasación de dos mil ochocientas pesetas (2.800).

Si la subasta quedara sin efecto, se volverá a subastar en las mismas condiciones, el día 16 de dicho mes, a la misma hora y precio.

La subasta se efectuará por pliegos cerrados y con arreglo al modelo que se halla unido al expediente, los que se presentarán durante media hora, acreditando haber depositado el 5 por 100 del tipo de tasación en la Depositaria de este Ayuntamiento, con la cédula personal corriente y estar reintegrada con una póliza de 4,50 pesetas.

Santa María de la Alameda, a 12 de septiembre de 1940.—El Alcalde, Saturnino Martín.

#### Modelo de proposición

Don Fulano de Tal y Tal, vecino de ..., con cédula personal, que acompaña, y el resguardo del depósito de ... pesetas, equivalentes al 5 por 100 del tipo de tasación, expone: Que enterado del anuncio de subasta de pastos de ... de la «Dehesa de Fuentelámparas», número 44 del Catálogo de esta provincia, para el año de 1940 al 1941, ofrece por el referido aprovechamiento la cantidad de ... pesetas (en letra) y acepta todas las condiciones facultativas y económicoadministrativas del pliego de dicha subasta.

(Fecha y firma del proponente.)

(G. C.—3.139) (O.—1.347)

### Agencia de Negocios "Marbebi"

Alcalá, número 126, entresuelo. Teléfono 61878

Obtención de toda clase de documentos con gran rapidez. Certificados Penales. Ultimas voluntades. Registro civil. Abintestatos. Cumplimiento de exhortos.

Imp. Provincial.—Dr. Esquerdo, P